

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente, contratado por la Entidad promotora.

c) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

d) El número de participantes.

e) Que los proyectos, cuando se presenten por Asociaciones Deportivas o Clubs, estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la Entidad como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.

f) Proyectos de ámbito regional, promovidos por la Comunidad o de especial interés para la Región.

Artículo séptimo.

Resuelto el expediente de subvención, se comunicará su aprobación o denegación a través del órgano administrativo correspondiente y no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a la decisión tomada, por tratarse de subvenciones concedidas con carácter discrecional y previa valoración de las circunstancias.

Artículo octavo.

Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Comunidad.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que este se produzca.

3.— Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por la Comunidad de La Rioja (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

4.— Presentar en la Dirección Regional de Deportes y Juventud de La Rioja, en el plazo máximo de 30 días, desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, adjuntando a la misma la documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede ingresar la subvención, titular de la misma, domicilio y agencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes que se hayan presentado en este Consejería a partir del 1 de Enero de 1935, también les sea de aplicación la presente Orden.

Segunda.— Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de Mayo de 1934 (BOR núm. 61 de 26-5-34), que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, 25 de abril de 1935.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

--/1452

ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las Normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para la realización de Actividades Juveniles.

Artículo primero.

1.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establece la siguiente normativa para la concesión de subvenciones para programas de actividades juveniles.

2.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones o Asociaciones juveniles, propiciando la integración de jóvenes riojanos no asociados.

Artículo segundo.

1.— Los programas a subvencionar deben referirse a: —Acciones y actividades de tipo cultural, formativo y recreativo con incidencia en el ámbito juvenil riojano. —Programas de formación de expertos en actividades juveniles.

—Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de jóvenes.

—El fomento del cooperativismo juvenil.

—Los intercambios juveniles.

—En general todos aquellos programas que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2.— Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplan:

—Actividades de carácter docente previstas en los planes de Enseñanza vigentes.

—Programas de actividades, que en su totalidad, reflejen actividades propias de Federaciones o Clubs deportivos y aquellas otras, que se encuadran dentro de las Campañas de Deporte de Tiempo Libre.

Artículo tercero.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales.

b) Las Organizaciones o Asociaciones Juveniles, con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

c) Las Entidades Prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las cuales careciendo de interés lucrativo, promocionen actividades en el ámbito de la juventud.

Las Asociaciones Nacionales, con implantación en el territorio de La Rioja o las Asociaciones de carácter territorial, con grupos o subgrupos locales, presentarán solicitud globalizada, a través de su Organismo central en la Región, contemplando los proyectos individualizados de los mismos.

Artículo cuarto.

Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, acompañadas del programa de actividades y presupuesto de las mismas, firmadas por persona capacitada para ello.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden, son compatibles con otras para la misma actividad. En razón a ello, las Organizaciones o Asociaciones juveniles y Entidades Prestadoras de servicios, adjuntarán declaración en la que se refleje si tienen o no, solicitud de petición de subvención en cualquier otra administración para el mismo programa.

Artículo quinto.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de los costos de los programas, siendo determinadas, en cada caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo sexto.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés de los proyectos y de los objetivos propuestos en la memoria.

b) Alcance de los programas, participación a nivel riojano.

c) Número de participantes.

d) Nivel de la actividad (local, autonómico, nacional, internacional).

e) Que el programa manifieste un claro interés social.

f) Que los programas presentados estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la Entidad, como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.